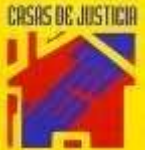


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA propuesta por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de EDGAR MONROY, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvese proveer.
Palmira (V), 21 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2047
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR MONROY.
Radicación: 7652041089001-2020-00343-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273ef75a8df66c7e505963bd823804cc1f9a54b129323fa50a14edb3df88feaa

Documento generado en 21/09/2021 06:48:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>